

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Mercedes Olga Escalera Olivera
Juzgado Agroambiental de Sica Sica

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 05-02-2020

Fecha de homologación de la conciliación: 04-03-2020

NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO DE LA JIOC

ROLO MAMANI RIOS, Secretario General Comunidad Huanacollo, autoridad que remite informe al Juzgado Agroambiental sobre la permuta de terrenos rústicos y compromiso de construcción de una iglesia evangelica por la parte demandada.

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO

La comunidad Huanacollo pertenece a la Primera Sección del Municipio de Sica Sica, Provincia Aroma del Departamento de La Paz, se encuentra al oeste de Bolivia ubicada en la zona altiplanica sus habitantes se dedican a la agricultura y ganaderia.

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

5. Otros

Conciliación en sede judicial a petición de parte.

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: Conciliación previa. Conflicto de terrenos rústicos permutados por susceptibilidad del uso del terreno para otros fines. **Solicitud de conciliación escrita**

Por memorial de fecha 5 de febrero de 2020 E.M.B. solicita audiencia de conciliación con el comunario A.CH.M. para que aclare el demandado sobre los trabajos de construcción que viene realizando en el terreno permutado por sus padres y donado para la construcción de una iglesia evangélica y que fue de concimiento de las autoridades de la comunidad, al presente por el cambio de autoridades originarias existe la posibilidad que el demandado no este dando uso del terreno para lo que fue convenido, por lo que pide la citacion del demandado y autoridades de la gestion pasada.

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

El demandante o peticionante de la .conciliacion E.M.B. c/ A.CH.M. pide que el demandado mantenga la voluntad de su padre fallecido o dispuesto en pasados años la construcción de una iglesia evangélica en el terreno permutado y no se de uso este terreno para beneficio personal como propiedad privada del demandado.

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

El proceso de conciliación esta sustentada en el procedimiento dispuesto por el art. 292 Código Procesal Civil de la Ley 025 y la permicibilidad del art. 78 de la Ley 1715 Régimen de Supletoriedad, el informe de la Autoridad Comunitaria referente al cambio o permuta de terrenos rústicos en forma voluntaria por los padres de las partes en conflicto (hoy fallecidos) cursa como prueba de cargo conforme art. 204 Código Procesal Civil con valor probatorio al tenor del art.1289 Código Civil, toda vez, que es catalogado como documento público extendido por Autoridad comunal competente en su condición de Secretario General y estar reconocida por los arts. 179 y 190 de la Constitución Política del Estado.

ACUERDO CONCILIATORIO

ACUERDO CONCILIATORIO

- 1.- Se mantiene lo dispuesto por el padre del demandado la construcción de la iglesia cristiana en el predio permutado en el interior de la comunidad.
- 2.- Por informe del Apoyo Técnico del Juzgado Agroambiental de Sica Sica, el terreno rústico tiene una superficie de 1.050 metros cuadrados, evidencia a la fecha de la inspección (4 marzo 2020) la construcción de diez (10) columnas de cemento en una superficie de 126 metros cuadrados, faltando la construcción de las columnas de frente y de fondo interior.
- 3.- El demandado afirma que la construcción esta destinada para la iglesia evangélica y se compromete como miembro de la secta religiosa terminar la obra hasta el techado para el 30 de septiembre de 2020.

4.- En el espacio restante de construido la iglesia, solo se podran construir instalaciones destinadas para convenciones, retiros pastorales y la construccion de la vivienda del portero o conserje para el cuidado y limpieza del la iglesia.

5.- Por el destino dado al terreno rústico y objeto de conciliación, no podra tener uso particular o constituirse en bien inmueble privado por ser un BIEN PUBLICO RELIGIOSO y pasa bajo la tuición de la Autoridad Comunal.